



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2020 00241 00

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de Reforma a la Demanda presentado por el apoderado de la parte actora, se constata que adolece de unos requisitos formales sin los cuales no podría prosperar la nueva pretensión, Petición de Herencia, que las accionantes procuran incoar en este asunto de Filiación Extramatrimonial promovido por la señora YURLEIDY ANDREA MAYO PIEDRAHITA y otras en contra de DENIS ELIANA ÁLZATE LÓPEZ por lo que se les concede el término de tres (3) días a efectos de que los aporten, son pena de no tener en cuenta dicha reforma:

- La parte actora deberá aportar el trabajo de partición, su sentencia aprobatoria y la pertinente inscripción en registro, obrante en el proceso de Sucesión del causante JOSÉ CAMILO ÁLZATE CARVAJAL; actos estos, con los que se demuestra a plenitud la adjudicación a aquellos de los inmuebles que se afirman tienen el carácter de relictos y sobre los cuales recae la Acción de Petición de Herencia, de donde surja que, en verdad, los accionados sí son los correctos destinatarios de tal demanda al estar *"ocupando la herencia en calidad de tal"* (artículo 1321)

- En caso de haber nuevos Herederos con quienes deberá adelantarse el presente proceso, además, deben aportar los documentos correspondientes que acrediten tal calidad.
- En caso de que sí existan nuevos herederos se deberán adecuar tanto las pretensiones de la demanda como los respectivos poderes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ